

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

19 JUL 2021

SANCIONA CON FUERZA DE

9:52  
44398

LEY:

**CUERPO DE INNOVADORES GUBERNAMENTALES  
PROVINCIALES**

Artículo 1. Crease el **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** que tendrá por principal objetivo asistir directamente al Ejecutivo Provincial en las distintas áreas que el mismo determine.

Artículo 2. El **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** estará constituido por un grupo interdisciplinario de profesionales de alto nivel académico y de reconocida trayectoria, que reúnan las condiciones pertinentes destinadas a la formación de valor público en la Provincia de Santa Fe, respetando en todos los casos la paridad de género.

Artículo 3. Los integrantes del referido Cuerpo, cumplirán funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior y/o transversales y/o capacitación en organismos centralizados o descentralizados cualquiera sea su naturaleza jurídica dependiente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe, será la autoridad de aplicación y la encargada de realizar la convocatoria al efecto de integrar el cuerpo.

Artículo 5. Requisitos. Serán requisitos para poder acceder a la convocatoria:

- a. Toda persona hasta 40 años de edad con domicilio en la provincia de Santa Fe, sea o no empleado de la administración provincial;
- b. Título de grado correspondiente a un plan de estudio no inferior a cuatro años de duración.
- c. Se tomara especial preferencia a aquellos postulantes que tengan reconocida trayectoria y/o experiencia y/o formación en materias vinculadas a la gestión pública.

Artículo 6. Selección. La integración del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** se efectuara mediante el procedimiento de selección, pautas e instrucciones que determine el comité evaluador creado a tal efecto, que estará integrado por el Ministro de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe, o quien delegue su función, en forma conjunta con los Directores de las Maestrías y/o Especializaciones en Gestión y/o Administración Publica que se dicten en las Universidades Nacionales que tengan presencia en el territorio provincial como así también por demás instituciones que determine la reglamentación.

Artículo 7. Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, el procedimiento de selección deberá contemplar la asistencia a un curso de formación de carácter teórico y práctico y la aprobación de los exámenes y demás sistemas de evaluación que determine el Comité Evaluador.

Artículo 8. El Comité Evaluador, podrá exceptuar a aspirantes a integrar el Cuerpo de la realización del curso establecido por el art. 7, cuando consideren fundadamente que por cuestiones de trayectoria profesional y/o académicas el aspirante reúne con las competencias específicas en materia de gestión pública para integrar el cuerpo.

Artículo 9. El Comité Evaluador podrá celebrar convenio con las Universidades Nacionales para la organización del proceso de selección, formación e ingreso de los aspirantes al **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales**.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo que determine el Comité Evaluador, el curso de formación establecido por el art. 7 deberá contener los siguientes temas:

- a. Carta Iberoamericana de la Función Pública. Bolivia 2003
- b. Código Iberoamericano de Buen Gobierno. Uruguay 2006
- c. Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Chile 2007
- d. Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. El Salvador 2008
- e. Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Portugal 2009
- f. Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Panamá 2013
- g. Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Colombia 2016
- h. Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública. Guatemala 2018
- i. Carta Iberoamericana de Innovación en la Gestión Pública. Andorra 2020

Artículo 11. Aprobado el curso de formación establecido por el art. 7, el comité evaluador establecerá un orden de merito conforme las pautas académicas y profesionales que determinen, ingresando la cantidad de 40 mejores postulantes.

Artículo 12. Los integrantes del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la ley de empleo público provincial.

Artículo 13. El Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales, tendrá entre sus obligación, lograr comprometer a los directivos públicos en la innovación pública mediante nuevos estilos de liderazgo que promuevan una visión proactiva, la

gestión del conocimiento, la generación de inteligencia colectiva y la utilización de las tecnologías emergentes para alcanzar una gestión pública más sólida basada en la sistematización y análisis de datos con una mirada transversal de las políticas públicas.

Artículo 14. En cuanto a la estabilidad, la misma consistirá en el derecho a permanecer como integrante del Cuerpo en tanto no se verifiquen las causales de cese en el mismo que establece la ley de empleo público de la provincia de santa fe y se adquirirá automáticamente al egresar del programa de formación.

Artículo 15. Los integrantes del Cuerpo podrán ser intimados a jubilarse en las mismas condiciones que la generalidad del personal civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 16. El destino inicial y los sucesivos traslados de los Administradores Gubernamentales serán dispuestos por resolución del Ministro de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe, o por el funcionario que el determine, quien no podrá tener rango inferior a Secretario, y se realizara sobre la base de los requerimientos de los distintos organismos de la Administración Pública.

Artículo 17. Los integrantes del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** extenderán su prestación en la medida que las necesidades del servicio lo requieran, estableciéndose un horario mínimo de CUARENTA (40) horas semanales.

Artículo 18. Los cambios de destino que soliciten los miembros del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales** serán evaluados por el Secretario de Coordinación de Gestión Pública, quien ponderará las causas que motiven el pedido, el interés del servicio y, previo informe que sobre el particular emita la autoridad del área en la que se desempeñen, la importancia de la tarea asignada al funcionario.

Artículo 19. Los miembros del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales**, presentaran anualmente una planificación de las tareas a desarrollar en el área pertinente en el que se desempeñen como así también un informe final de los resultados obtenidos, conforme las pautas que determine el Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 20. Capacitación Continua. El estado provincial impulsara la capacitación continua de los miembros del **Cuerpo de Innovadores Gubernamentales Provinciales**, estableciendo una partida presupuestaria especial a los fines de otorgar becas para la formación de los mismos. Asimismo establecerá la cantidad de horas cátedras anuales que los miembros del cuerpo deberán destinar a capacitarse en materias que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 21. El ejecutivo provincial reglamentara la ley dentro de los 90 días de promulgada.

Artículo 22. Comuníquese.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO

#### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que los autores, al introducirse en la literatura de la alta dirección pública en Argentina, toman como punto de partida el regreso de la democracia en

el año 1983, época en la cual comenzaron una serie de cambios que impactaron significativamente en la organización del estado. El gobierno del entonces presidente Raúl Alfonsín logra impulsar una de las principales iniciativas de reforma del servicio civil que persiste hasta la actualidad, aunque de manera residual, que es el Cuerpo de Administradores del Estado, inspirado en la Escuela Nacional de Administración Pública (ENA) de Francia. “El saber de las artes de gobierno y del funcionamiento del aparato administrativo del estado tomaba un lugar preponderante como recurso de poder para democratizar y modernizar la administración pública y sus interacciones con la sociedad” (Pulido N.; 2005:2).-

Con el decreto 3687 del 23 de noviembre de 1984 se dio origen al Cuerpo de Administradores Gubernamentales, que originariamente consistió en la creación de un nuevo régimen de empleo público, caracterizado por un sistema objetivo y transparente de competencia abierta y evaluación regulares y por la existencia de actividades de formación organizadas en todos los niveles (Oszlak, O.; 1993:4).-

Que la provincia de Santa Fe, por medio del Decreto 2451 del año 1992, firmado por el entonces Gobernador Carlos Alberto Reutemann, con la *“necesidad del Poder Ejecutivo de impulsar la formación especializada de profesionales que, con actitud para el cambio, desarrollen y formulen estrategias renovadoras para el mejoramiento integral de la organización administrativa del Estado”*.

Que en la apertura de las sesiones ordinarias celebradas el 1ro de marzo del 2020, el presidente de la Republica Argentina, Alberto Fernandez, anuncio entre otras medidas, que va a lanzar “un concurso nacional para conformar un cuerpo profesional, estable y creativo entre los mejores empleados públicos y entre los jóvenes de todo el país con vocación de incorporarse al servicio civil, para que estén en condiciones de impulsar cambios significativos en el Estado Nacional”, denominado, en principio, “Programa de Innovadores de Gobierno” el cual está inspirado en la experiencia que comenzó durante el gobierno de Raúl Alfonsín, en 1983, al cual llamo “Cuerpo de Administradores Gubernamentales”. En esta oportunidad, y atento a los cambios realizados desde ese entonces, va a tener como

finalidad "dotar a ese cuerpo profesional de un conocimiento de vanguardia a nivel mundial, con las mejores herramientas tecnológicas, que se movilicen para promover cambios de calidad en el sector público".

Que por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

DIPUTADA PROVINCIAL

CESIRA ARCANDO